



## RECOMENDACIÓN 15/2010

### OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.- -

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/404/(08)/OAX/2010, iniciado con motivo de la queja presentada por la ciudadana YARETZE NATIVIDAD CORTÉS SANTIAGO, en la cual atribuyó violaciones a los derechos humanos de su esposo EDGAR PAÚL ORDAZ AGUILAR y de otros trabajadores más de la empresa CNS OAVER, atribuibles a servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca; teniéndose los siguientes: - - - - -

### I. HECHOS.

1. El nueve de marzo de dos mil diez, la ciudadana YARETZE NATIVIDAD CORTÉS SANTIAGO, manifestó que en esa propia fecha, su esposo EDGAR PAÚL ORDAZ AGUILAR y otros trabajadores más de la empresa CNS OAVER, fueron privados de la libertad por autoridades municipales de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca y por aproximadamente cuarenta personas más, quienes arribaron al edificio que comparten con la empresa “Caja Nacional del Sureste”, a fin de realizar una protesta contra la misma, y al no obtener los acuerdos que esperaban, sustrajeron a varias personas, entre ellos a su esposo y otras que nada tienen que ver con sus problemas, quienes fueron trasladadas a Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, donde los mantenían retenidos. - - - - -

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

2. Con motivo de lo anterior, al advertirse violaciones a derechos humanos a la libertad, en la misma fecha se radicó el expediente CDDH/410/(27)/OAX/2010, se solicitó el informe de autoridad respectivo y se emitieron sendas medidas cautelares en vía de colaboración a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Delegación de Gobierno en Ixtlán, Oaxaca, a fin de atender la problemática planteada y obtener la libertad de las personas retenidas, recabándose durante la integración del expediente, las siguientes: - - - - -

**II. EVIDENCIAS.**



1. Comparecencia de nueve de marzo de dos mil diez, de la ciudadana YARETZE NATIVIDAD CORTÉS SANTIAGO, quien interpuso formal queja en los términos ya referidos en el capítulo de hechos de este propio documento (fojas 5 y 6). - - - - -

2. Oficio 4245, del nueve del mes y año en curso, por medio del cual este Organismo emitió al Secretario de Seguridad Pública del Estado, la adopción de una medida cautelar en vía de colaboración, consistente en que se adoptaran las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de las personas retenidas y resguardar el orden público en la municipalidad de que se trata, con motivo de los hechos de referencia (foja 8).- - - - -

3. Oficio 4246, de nueve de abril de dos mil diez, por medio del cual esta Comisión solicitó al Delegado de Gobierno de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, la adopción de una medida cautelar en vía de colaboración, consistente en garantizar las relaciones armónicas entre los habitantes de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, y en consecuencia, la seguridad de las personas retenidas, mismos que pudieran correr peligro personal en caso de no ser satisfechas las pretensiones de sus retenedores (foja 9). - - - - -

4. Oficio 0004247, de nueve de abril de dos mil diez, por medio del cual este Organismo solicitó a los integrantes del cabildo Municipal de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, un informe de autoridad al respecto y la adopción de una medida cautelar, para que las personas retenidas fueran puestas a disposición inmediata del Ministerio Público en caso de que hubiesen cometido delito alguno o en su defecto, fueran puestas en inmediata libertad (fojas 10 y 11). - - - - -

5. Oficio 4248, de nueve de abril del año en curso, por medio del cual esta Comisión solicitó a la Procuradora General de Justicia del Estado, la adopción de una medida cautelar en vía de colaboración, consistente en que instruyera al correspondiente Agente del Ministerio Público, para que efectuara todas las acciones pertinentes a fin

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



de que los agraviados fueran puestos inmediatamente a su disposición o en absoluta libertad (foja 12).- - - - -

**6.** Comparecencia de diez de abril del presente año, de las ciudadanas XANY KARIN ESPINOZA MARCIAL, CLARA MARTÍNEZ GONZÁLEZ y MARÍA ELENA LÓPEZ LUNA, quienes refirieron presentar formal queja en contra del Presidente y Síndico Municipales de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, así como del Director y comandante de la policía municipal de dicho lugar, toda vez que el nueve del mismo mes y año, acompañados de un grupo de aproximadamente cuarenta personas, arribaron al edificio marcado con el número 909 de la avenida Heroico Colegio Militar número 909, en la colonia Reforma de esta ciudad, y luego de realizar una manifestación en contra de la institución financiera “Caja Nacional del Sureste”, los inconformes detuvieron a los ciudadanos ELISEO HERNÁNDEZ PÉREZ, ROBERTO GUZMÁN CAMPOS, JUSTINO RAMÍREZ PÉREZ y EDGAR PAÚL ORDAZ AGUILAR, aún cuando no son trabajadores de dicha caja de ahorro si no de la empresa “CNC OAVER” (sic), siendo trasladados luego a Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, donde se encontraban retenidos (fojas 18-20). - - - - -

**7.** Oficio 4249, de diez de abril de dos mil diez, dirigido a los Integrantes del Cabildo Municipal de Capulálpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, por medio del cual este Organismo les solicitó un informe adicional y la ampliación de la medida cautelar decretada mediante oficio 4247, a favor de los ciudadanos Eliseo Hernández Pérez, Roberto Guzmán Campos y Justino Ramírez Pérez (foja 23). - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**8.** Oficio 4250, de diez de abril de dos mil diez, por el que esta Comisión solicitó a la Procuradora General de Justicia del Estado, hiciera extensible la medida cautelar que le fue solicitada mediante oficio 4248, a los ciudadanos Eliseo Hernández Pérez, Roberto Guzmán Campos y Justino Ramírez Pérez (foja 25). - - - - -

**9.** Oficio 4251, de diez de abril del año en curso, por medio del cual esta Comisión solicitó al Delegado de Gobierno de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, que extendiera la medida cautelar que le fue decretada mediante oficio 4246, a favor de los



ciudadanos Eliseo Hernández Pérez, Roberto Guzmán Campos y Justino Ramírez Pérez (foja 27). - - - - -

**10.** Oficio 4252, dirigido al Secretario de Seguridad Pública, para que hiciera extensible la medida cautelar emitida por este Organismo en vía de colaboración mediante oficio 4245, a los ciudadanos Eliseo Hernández Pérez, Roberto Guzmán Campos y Justino Ramírez Pérez (foja 28).- - - - -

**11.** Certificación de diez de abril de dos mil diez, referente a la entrevista telefónica que personal de este organismo sostuvo con el presidente municipal de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, quien en torno a los hechos constitutivos de la queja, refirió que tomó conocimiento de los mismos el nueve de abril del año en curso, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, por lo que de inmediato dialogó con los inconformes, solicitándoles respetaran la integridad física de las personas retenidas, y dado que se negaban a liberarlos, fueron resguardados en las oficinas del Comisariado de Bienes Comunales, luego de lo cual se comunicó con el representante legal de la empresa, quien se negó a comparecer en la comunidad u ofrecer alguna solución a los inconformes, y que el nueve de abril del presente año, el Agente del Ministerio Público de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, se presentó para requerir la entrega de las personas retenidas, pero los socios de la caja se negaron, por lo que se retiró del lugar. Agregó que los socios de la Caja de Ahorro en cuestión formaron una comitiva al enterarse que acudiría personal de la Secretaría General de Gobierno para atender el problema, pero dicha comisión nunca llegó (fojas 29 y 30). - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**12.** Oficio CGDG/DGSN/029/2010, de diez de abril del año en curso, remitido vía fax por la Delegación de Gobierno en Ixtlán de Juárez, Oaxaca, por medio del cual se informa que esa Delegación tomó conocimiento de los hechos de que se trata, aproximadamente a las diecinueve horas del nueve de abril del año que transcurre, confirmando que en Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, se encontraban retenidos al parecer cuatro empleados de la “Caja Nacional del Sureste”, misma que se presume ha defraudado a más de cuarenta personas de dicha comunidad, cuyo monto, según el representante de los socios defraudados, asciende a la cantidad de



\$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), informó el Presidente Municipal de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, que los socios de la caja popular antes mencionada, solicitaban para que los agraviados fueran puestos en libertad, que se presentara personal directivo o en su caso el apoderado de la referida institución financiera, para poder tomar acuerdos de solución, por lo que personal de dicha Delegación de Gobierno intentó entablar comunicación telefónica con el apoderado legal de la empresa, pero no fue posible (fojas 32 a 33). - - - - -

**13.** Oficios SSP/CGAJ/868/2010 y SSP/CGAJ/871/2010 de diez de abril de dos mil diez, por medio de los cuales el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, aceptó las medidas cautelares que este Organismo decretó a dicha Secretaría mediante diversos oficios 4245 y 4252, exhibiendo copia de los oficios remitidos para acreditar su cumplimiento (fojas 36 a 39). - - - - -

**14.** Oficios DDH/S.A./IV/1500/2010 y DDH/S.A./IV/1510/2010, de diez de abril de dos mil nueve, por medio de los cuales la Procuradora General de Justicia del Estado, dijo no aceptar las medidas cautelares decretadas en vía de colaboración por este Organismo, aduciendo que según fue advertido, la autoridad municipal no tenía a su disposición a las personas retenidas, sino particulares que se dicen defraudados por la caja de ahorro de que se trata. No obstante, agregó haber instruido lo pertinente para que el Agente del Ministerio Público correspondiente, se constituyera en Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, y para el caso de que existiera la posible comisión de un delito, procediera conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Constitución Federal; exhibiendo copia certificada de los oficios emitidos al respecto (fojas 42 a 47). - - - - -

**15.** Certificación de once de abril de dos mil diez, referente al traslado de personal de este Organismo a Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, a cuyo paso por Ixtlán de Juárez, Oaxaca, se dirigieron a las oficinas de la Agencia del Ministerio Público y de la Delegación de Gobierno en dicho lugar, a fin de obtener mayor información en relación al caso que nos ocupa, encontrando cerrada la primer oficina y solo al personal de guardia en la segunda (foja 48). - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

16. Certificación de once de abril de dos mil diez, referente a la entrevista que personal de esta Comisión sostuvo con el Presidente y Síndico municipales de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, quienes refirieron no haber intervenido en los hechos que se les atribuyen, siendo los socios de la “Caja Nacional del Sureste”, quienes a título particular efectuaron los mismos y a quienes habían explicado el alcance de sus actos y ofrecido su apoyo en la solución de sus problemas, a fin de obtener la libertad de los cuatro retenidos, mismos que según pudo advertirse, no se encontraban en las instalaciones municipales. En dicha acta se hace constar también, el diálogo que personal de esta Comisión sostuvo con los socios defraudados por la “Caja Nacional del Sureste” en Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, y con sus representantes, quienes expusieron la problemática que les aqueja y señalaron que habían sido los socios defraudados quienes habían efectuado la detención de los agraviados y los mantenían retenidos, agregando que no tenían intención de atentar contra su integridad e inclusive, habían sido conducidos a sitios de interés ecoturístico en la zona para su esparcimiento, reunión en la que ni el Presidente ni el Síndico Municipales los exhortaron para liberar a los retenidos; asimismo se hizo constar que tanta era la molestia e incertidumbre de los socios defraudados, que incluso fue recriminado por éstos el proceder del Presidente Municipal que autorizó en su momento la instalación de la caja de ahorro en Capulálpam, Ixtlán, Oaxaca, además de ser notoria la presión hacia los trabajadores de la oficina de la citada institución financiera en dicho municipio, a tal grado que uno de ellos dijo incluso que tenían prohibido salir de la comunidad (fojas 49 y 50). -

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

17. Certificación de once de abril de dos mil diez, referente a la entrevista que personal de este Organismo sostuvo con el Síndico Municipal de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, quien en relación a los hechos constitutivos de la queja, manifestó que el nueve de abril del presente año, aproximadamente a las dieciséis horas, varios socios de la “Caja Nacional del Sureste”, pretendieron poner a su disposición a cuatro trabajadores de la misma, subiéndolos para tal efecto a la planta alta del palacio municipal, donde le presentaron un documento por medio del cual hacían de su conocimiento dicha acción, debido a lo cual les indicó que ello era indebido y los exhortó a poner en libertad a tales personas, pero no aceptaron, prolongándose la plática durante horas, después de lo cual arribó al lugar el Agente



del Ministerio Público de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, a quien enteró de la situación y posteriormente le rindió un informe en torno a tales acontecimientos (foja 51). Fueron anexos a la misma, placas fotográficas de los siguientes documentos: - - - - -

**A).** Escrito de nueve de abril de dos mil diez, signado por más de cincuenta personas, quienes informan al Síndico Municipal de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, que en esa propia fecha se trasladaron a la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con la finalidad de solucionar la problemática que enfrentan con la “Caja Nacional del Sureste”, y que al no obtener ninguna respuesta favorable, optaron por solicitar a los ciudadanos ROBERTO GUZMÁN CAMPOS, JUSTINO RAMÍREZ PÉREZ, ELISEO HERNÁNDEZ PÉREZ y EDGAR PAÚL ORDAZ AQUILES (sic), gerente de contabilidad, director de administración y finanzas, director de operaciones y gerente de microcréditos de la “Caja Nacional del Sureste”, respectivamente, que por la vía pacífica y con la finalidad de informar de manera puntual la situación por la que atraviesa dicha empresa, los acompañaran hasta la localidad de referencia, indicándole asimismo que dichas personas permanecerían en la comunidad hasta que se solucionaran sus problemas, agregando además que tales personas fueron trasladadas en vehículos particulares y sin atender contra su integridad” (foja 52 y 53). - - - - -

**B).** Oficio 14/2009-2010, de diez de abril del presente año, por medio del cual el Síndico Municipal de Capulálpam de Méndez, Oaxaca, informa al Agente del Ministerio Público de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, que siendo las dieciocho horas del nueve de abril de dos mil diez, arribaron cuatro directivos de la “Caja Nacional del Sureste” en compañía de ciudadanos de la comunidad, socios de la caja de ahorro en cuestión, con la finalidad de tener una mesa de diálogo referente al fraude de que fueron objeto, por lo que se extendió el diálogo hasta altas horas de la noche y tuvieron que pernoctar en Capulálpam, haciéndole mención que dichos socios estaban en contacto con la Secretaría General de Gobierno y apoderado legal de la empresa, lo cual informaba para su conocimiento (foja 54). - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**18.** Certificación de doce de abril de dos mil diez, referente a la entrevista que el once del mismo mes y año, personal de este Organismo efectuó al profesor



NETZAR ARREORTÚA MARTÍNEZ, integrante del comité representativo de ahorradores defraudados, quien señaló que la retención de los ciudadanos ROBERTO GUZMÁN CAMPOS, JUSTINO RAMÍREZ PÉREZ, ELISEO HERNÁNDEZ PÉREZ y EDGAR PAÚL ORDAZ AGUILAR, no fue realizada por la autoridad municipal sino por todos y cada uno de los socios defraudados, cuyo listado exhibió en el acto, después de lo cual fue posible la entrevista con los agraviados, quienes señalaron que su detención no fue realizada por las autoridades municipales sino por los socios defraudados, y que nunca habían estado retenidos en instalaciones municipales, sino en las oficinas del Comisariado de Bienes Comunales, que no habían sido maltratados y se encontraban bien físicamente, anexándose dos placas fotográficas que fueron tomadas en el acto (foja 55). - - - - -

**19.** Certificación de doce de abril de dos mil diez, referente a la entrevista sostenida con las quejas, a quienes les fueron informadas las acciones efectuadas en el expediente de mérito (foja 63). - - - - -

**20.** Oficio sin número, de doce de abril de dos mil diez, por medio del cual los integrantes del Cabildo Municipal de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, rindieron el informe de autoridad solicitado, negando los hechos atribuidos, mismos que según indicaron, fueron efectuados por particulares, anexando copia del acta aludida en el numeral 16 del presente capítulo de evidencias (fojas 65 y 66). - - - - -

**21.** Oficio 4297, de doce de abril del presente año, por el que este Organismo solicitó la colaboración del Secretario General de Gobierno, a fin de que se implementaran las medidas necesarias tendientes a que en base al diálogo y la concertación, se restableciera el estado de derecho en el presente caso (foja 69). - - -

**22.** Oficios 4298 y 4299, de doce de abril de dos mil diez, mediante los cuales se dio vista a las quejas con el informe de autoridad, requiriéndolas para que dentro del plazo de cinco días naturales contado a partir de su legal notificación, manifestaran lo que a sus derechos conviniera, sin que lo hayan hecho (Fojas 71 y 72). - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



**23.** Certificación de catorce de abril del presente año, referente a la visita que personal de este Organismo efectuó a la Agencia del Ministerio Público de Ixtlán de Juárez, Oaxaca y a la Delegación de Gobierno en dicho lugar, a fin de conocer el estado actual de la problemática planteada (foja 75 y 76). - - - - -

**24.** Certificación de catorce de abril de dos mil diez, referente a la reunión de trabajo efectuada en la Secretaría General de Gobierno, con la asistencia del Presidente de esta Comisión, las autoridades municipales e integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, así como con el representante legal de la empresa en cuestión (foja 77). - - - - -

**26.** Certificación de quince de abril de dos mil diez, referente al traslado de personal de este Organismo a Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, donde el Presidente Municipal de dicho lugar informó que el catorce del mismo mes y año, se desarrolló una reunión de trabajo en la Secretaría General de Gobierno con el titular de la misma y otras personalidades, así como con el representante legal de la “Caja Nacional del Sureste”, en la cual se acordó que el Subprocurador de Investigaciones arribaría en ese momento para atender la problemática; siendo así que a las once horas con catorce minutos de esta propia fecha, arribó al lugar el Agente del Ministerio Público de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y momentos después el mencionado Subprocurador, acompañado de su secretario particular y dos Agentes del Ministerio Público más, iniciándose una reunión de trabajo en la presidencia municipal, en la cual estuvieron presentes además del Presidente y Síndico Municipales, los representantes de los socios defraudados de la Caja de Ahorro en cuestión, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, y los abogados de las personas retenidas; en la cual el Subprocurador indicó a los presentes que el acto que estaban realizando constituía un delito y que al respecto se estaban integrando averiguaciones previas, por lo que los exhortaba a que en ese mismo acto pusieran en libertad a las personas detenidas, sin obtener una respuesta positiva toda vez que los defraudados reiteraron su postura, de mantener retenidos a los trabajadores de CNS OAVER, hasta que fueran garantizadas sus inversiones, sin que la autoridad municipal exhortara en momento alguno a las personas que mantenían retenidos a los agraviados, a dejarlos en

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



libertad; procediéndose luego a elaborar un acta circunstanciada con motivo de la declaración de cada una de las personas retenidas, luego de lo cual se sostuvo una plática de información con los socios defraudados que se encontraban presentes, a quienes tampoco la autoridad municipal exhortó a poner en libertad a los agraviados (fojas 79 y 80). - - - - -

**27.** Acta circunstanciada de diecisiete de abril del año que transcurre, por medio de la cual se hace constar que en esa propia fecha, personal de esta Comisión se comunicó telefónicamente con el Presidente Municipal de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, quien manifestó que todavía se encontraban retenidos en dicha comunidad los integrantes de la caja de ahorro de que se trata (foja 94). - - - - -

**28.** Certificación de veintitrés de abril de dos mil diez, referente a la reunión de trabajo en la Secretaría General de Gobierno, con la participación del titular de la misma, de personal de este Organismo, de la Procuradora General de Justicia del Estado y de los representantes de los socios defraudados de “Caja Nacional del Sureste” en Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, en la que luego de un amplio diálogo, éstos accedieron a dejar en libertad a las cuatro personas retenidas en dicha localidad, a las veinticuatro horas de esa misma fecha (foja 98).- - - - -

**29.** Certificación de veinticuatro de abril del año que transcurre, referente al traslado de personal de este Organismo, de la Secretaría General de Gobierno y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, en donde las cuatro personas retenidas fueron certificadas por un perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado y luego de ello puestos en libertad, por lo que fueron trasladados a la Agencia del Ministerio Público en Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en donde se procedió a levantar la correspondiente acta circunstanciada (foja 99). - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

**III. SITUACIÓN JURÍDICA.**

Derivado de un probable fraude cometido por el Director General de la “Caja Nacional del Sureste” en contra de los socios de la misma, el nueve de abril de dos



mil diez, aproximadamente cuarenta ahorradores de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, se constituyeron en la oficina de dicha empresa, sita en Heroico Colegio Militar número 909, en la colonia Reforma de esta ciudad, donde al no ser satisfechas sus pretensiones, sustrajeron a los ciudadanos ELISEO HERNÁNDEZ PÉREZ, ROBERTO GUZMÁN CAMPOS, JUSTINO RAMÍREZ PÉREZ y EDGAR PAÚL ORDAZ AGUILAR, trabajadores de CNS OAVER (Caja Nacional del Sureste Oaxaca Veracruz) , a quienes trasladaron a la localidad en cita, donde los retuvieron en las oficinas que ocupa el Comisariado de Bienes Comunales.-----

Desde esa fecha hasta la madrugada del veinticuatro de abril del año que transcurre, dichas personas permanecieron retenidas sin que la autoridad municipal hubiese realizado acción alguna tendiente a lograr la libertad de los agraviados, por el contrario, con su actitud omisa contribuyó a que esa retención se prolongara durante quince días.-----

#### IV. OBSERVACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su reglamento interno, este organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter municipal.-----

**SEGUNDA.** El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia, y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso, fueron violentados los derechos humanos a la libertad así como a la legalidad y seguridad jurídica de

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



los ciudadanos ELISEO HERNÁNDEZ PÉREZ, ROBERTO GUZMÁN CAMPOS, JUSTINO RAMÍREZ PÉREZ y EDGAR PAÚL ORDAZ AGUILAR. Lo anterior de acuerdo con las siguientes consideraciones: - - - - -

Los derechos humanos son el conjunto de libertades o facultades de toda persona, que garantizan el desarrollo de una vida digna por el simple hecho de su condición humana. Son independientes de factores particulares como la condición económica o social, la edad, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; y son independientes o bien, no dependen exclusivamente del derecho positivo ni este les da vida porque son inherentes al hombre, como se señala en la declaración universal de los derechos humanos, al estatuir en su artículo primero que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y de conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. - - - - -

Como se contempla en el ordenamiento internacional antes referido, los seres humanos, dotados como están de razón y de conciencia, debieran comportarse fraternalmente los unos con los otros. No obstante, el devenir histórico del tiempo nos ha enseñado lamentablemente, que la violencia es parte de la naturaleza humana y que no todos los individuos pueden autocontrolar tan natural impulso mediante los valores o principios morales, sociales o religiosos inculcados, por la lógica y el raciocinio o bien, simplemente por el temor al castigo y a las consecuencias de sus actos. - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

En este orden de ideas, no solo las autoridades se encuentran proclives a violar derechos humanos, todos los seres humanos lo estamos, pero dicha circunstancia no es justificante para ello y razones de sobra hay para no permitirlo. - - - - -

La investigación efectuada dentro del expediente que se resuelve, pone de manifiesto que particulares que no pudieron autoregular sus impulsos de violencia, ante la desesperación de considerar perdidos sus ahorros y la desconfianza hacia las instituciones de procuración y administración de justicia, optaron por privar de la libertad a los ciudadanos ELISEO HERNÁNDEZ PÉREZ, ROBERTO GUZMÁN



CAMPOS, JUSTINO RAMÍREZ PÉREZ y EDGAR PAÚL ORDAZ AGUILAR, y mantenerlos prácticamente como rehenes a fin de obtener la satisfacción de sus pretensiones, ejerciendo violencia para reclamar sus derechos sin tomar en consideración los derechos de los agraviados y de sus familias, como tampoco el estado de derecho, y aún cuando hubiese estado en manos de los agraviados la solución de sus demandas o éstos fueren responsables del fraude que motivó su detención, deben ser las autoridades competentes quienes resuelvan dicha problemática, cumpliendo para ello con las formalidades respectivas, no así particulares, que con su proceder, violaron sus derechos humanos tutelados por el artículo 17 de la Constitución Federal. -----

Lo anterior queda plenamente acreditado mediante escrito de nueve de abril de dos mil diez, signado por más de cincuenta personas, por medio del cual informaron al Síndico Municipal de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, que en esa propia fecha se habían trasladado a esta Ciudad, con la finalidad de solucionar la problemática que enfrentan con la “Caja Nacional del Sureste”, y que al no obtener ninguna respuesta favorable, optaron por solicitar a los ahora agraviados, los acompañaran hasta la localidad de referencia, quienes permanecerían en la misma hasta solucionar sus problemas (evidencia 17 A), siendo corroborado lo anterior con el reconocimiento que de lo anterior hicieron ante personal de este Organismo los socios defraudados en Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, el once del mismo mes y año, cuyo listado exhibió además uno de ellos y con lo aseverado por los propios agraviados, quienes en la misma fecha informaron al personal de esta Comisión que su detención no fue realizada por las autoridades municipales sino por los socios defraudados, y que nunca habían estado retenidos en las instalaciones municipales sino en la oficina del Comisariado de Bienes Comunes de la localidad en cita (evidencias 16 y 18). -----

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Asimismo, con la respuesta formulada por la Procuradora General de Justicia del Estado, respecto de la medida cautelar que en vía de colaboración ésta Comisión le solicitó adoptar, en la que indicó, que no podía requerir a la autoridad municipal la libertad de las personas retenidas porque éstas no estaban a su disposición, si no de particulares, derivado de lo cual instruyó a la representación social, actuara



de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Federal (evidencia 14). De igual forma, con la aceptación que de ello hicieron los integrantes del comité representativo de los socios defraudados en Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, ante el Subprocurador de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el quince de abril del año que transcurre (evidencia 26), y finalmente, con la decisión que estos adoptaron el veintitrés de abril de dos mil diez, al dejar en libertad en esa misma fecha, a los ciudadanos ELISEO HERNÁNDEZ PÉREZ, ROBERTO GUZMÁN CAMPOS, JUSTINO RAMÍREZ PÉREZ y EDGAR PAÚL ORDAZ AGUILAR (evidencia 28). –

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3° de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Organismo tiene competencia para conocer de las quejas que cualquier persona pueda presentar, sobre actos u omisiones de naturaleza administrativa que se consideren violatorios de los derechos humanos y provengan de cualquier autoridad o servidor público del Estado o los Municipios. - - - - -

Ante esta situación, pudiera considerarse que este Organismo carece de competencia para conocer de la queja interpuesta en contra de la autoridad municipal, al haber sido particulares quienes privaron ilegalmente de la libertad a los agraviados, sin embargo, en el presente asunto existen elementos suficientes para concluir que la autoridad municipal incurrió en omisiones de naturaleza administrativa, que constituyen violaciones a derechos humanos de los agraviados que se prolongaron durante quince días. - - - - -

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

En efecto, de acuerdo con el artículo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el poder público y sus representantes deben hacer lo que la ley les ordena, sin embargo, siendo clara la transgresión del orden legal en Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, ante la retención de los ciudadanos ELISEO HERNÁNDEZ PÉREZ, ROBERTO GUZMÁN CAMPOS, JUSTINO RAMÍREZ PÉREZ y EDGAR PAÚL ORDAZ AGUILAR, debió el Presidente Municipal, cumplir y hacer cumplir en la jurisdicción territorial a su cargo, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y



federal, pues así lo dispone el artículo 48 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, al establecer:

*“El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:*

*I.- Cumplir y hacer cumplir en el municipio la presente Ley; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad”.*

Pudiendo auxiliarse para ello si fuese necesario, en los demás integrantes del Ayuntamiento así como de los órganos administrativos y comisiones que conforme a la ley se establezcan, toda vez que así lo faculta el ordinal 49 de la Ley recién invocada. - - - - -

No obstante, si bien la autoridad municipal no es persecutora de delitos, en autos no obra probanza alguna en el sentido de que dicha autoridad, por sí o por interpósita persona, hubiese requerido cuando menos a los activos del delito, a poner en libertad a los agraviados o efectuado alguna otra acción tendiente a hacer prevalecer el estado de derecho en la localidad de referencia, o a intentarlo siquiera, a fin de salvaguardar el derecho tutelado en el artículo 17 de la Constitución Federal, quedando sin sustento lo aseverado por el Presidente y el Síndico Municipales de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, en el sentido de que “ofrecieron su apoyo a los socios defraudados de la Caja Nacional del Sureste a fin de que liberaran a las personas retenidas” (evidencias 16 y 20); contrario a lo anterior, durante las intervenciones que tuvieron personal de este Organismo y de la Procuraduría General de Justicia del Estado tuvieron en Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, tanto el Presidente como los integrantes del Ayuntamiento, adoptaron una actitud pasiva ante el grupo de particulares responsables de la privación de la libertad de los agraviados, y si bien facilitaron la interacción con ellos, omitieron participar activamente en el diálogo tendiente a obtener su libertad (evidencias 16 y 26), lo cual era de vital importancia ante el liderazgo y calidad moral que la investidura del cargo les da ante sus conciudadanos, más aún cuando la retención de los agraviados estaba generando un problema de naturaleza social

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



que debía atenderse primordialmente en base al diálogo y la concertación y operativamente no era factible obtener por medio de la fuerza pública la libertad de las personas retenidas ni poner de inmediato a disposición de la autoridad competente a los probables responsables de la comisión de un delito flagrante, como la ley faculta. -----

La omisión de que se trata, se debe, según fue advertido, al temor manifiesto de la autoridad hacia el grupo de particulares inconformes, quienes probablemente podían desconocerlos como autoridades e incluso actuar en su contra si no contaban cuando menos con su tolerancia, a esta conclusión se arriba, ante los reproches que los asambleístas presentes de la caja de ahorro, efectuaron a una persona que según fue informado, en su calidad de presidente municipal, en su momento autorizó la instalación de la caja de ahorro en la comunidad en cita, de igual manera, a decir de un empleado de la oficina de la “Caja Nacional del Sureste” en Capulálpam, Ixtlán, Oaxaca, quien no quiso proporcionar su nombre “para evitar problemas”, los ciudadanos llegaron al grado de prohibirles salir de la comunidad (evidencia 16), circunstancias que nos hacen comprender mas no justificar, la actitud omisa de la autoridad municipal para insistir sobre la libertad de las personas agraviadas. -----

No es obstáculo para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que el Síndico Municipal haya turnado el oficio 14/2009-2010 al Agente del Ministerio Público con residencia en Ixtlán de Juárez, Oaxaca (evidencia 17 B), toda vez que al tener conocimiento de la comisión de un delito y más aún como auxiliar del Ministerio Público, debió informarle lo que realmente estaba aconteciendo o incluso practicar las primera diligencias de averiguación previa como establece la fracción IV del artículo 51 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y no limitarse a informarle que a las dieciocho horas del nueve de abril de dos mil diez, habían arribado a Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, los ahora agraviados en compañía de ciudadanos de dicha comunidad, socios de la caja de ahorro en cuestión, con la finalidad de tener una mesa de diálogo referente al fraude cometido por dicha empresa (evidencia 17 B), toda vez que en el acuse de recibo del oficio en mención, recibido a las trece horas del diez de abril de dos mil diez, no

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

se hace alusión a que hubiere anexado el documento que a su vez le fue proporcionado a las dieciséis horas del nueve del mismo mes y año por los activos del delito, en el que claramente le indican que los ciudadanos ELISEO HERNÁNDEZ PÉREZ, ROBERTO GUZMÁN CAMPOS, JUSTINO RAMÍREZ PÉREZ y EDGAR PAÚL ORDAZ AGUILAR, permanecerían en la comunidad hasta la solución de la problemática presentada (evidencia 17 A).-----

En base a todo lo anterior, es claro que con sus omisiones, el Presidente y el Síndico Municipales de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, contribuyeron a la violación de los derechos humanos de los ciudadanos ELISEO HERNÁNDEZ PÉREZ, ROBERTO GUZMÁN CAMPOS, JUSTINO RAMÍREZ PÉREZ y EDGAR PAÚL ORDAZ AGUILAR, que se prolongó durante quince días, incurriendo muy probablemente con su omisión, en responsabilidad administrativa, en términos de lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que en su artículo 56, en lo conducente, establece: - - - -

“Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”.

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público [...]

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Además, muy probablemente también incurrieron en responsabilidad penal, pues el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su título octavo,



capítulo II, que se refiere al abuso de autoridad y otros delitos oficiales, señala en las fracciones III, XI, XXI, XXVI, XXX y XXXI del artículo 208 que:

“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: [...]

III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares el despacho de sus asuntos, la protección o servicio que tenga obligación de prestarles o impida la presentación de solicitudes, o retarde el curso de éstas;

XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;

XXI. Cuando se abstenga de hacer oportunamente ante cualquiera autoridad, las promociones que legalmente procedan, si con arreglo a la ley debe hacerlo, siempre que de esa omisión resulte daño o perjuicio a cualquiera persona; cuando no concurra a las diligencias para las que legalmente haya sido citado; o cuando no interponga los recursos que procedan;

XXVI. Cuando se abstenga o se niegue a conocer de asuntos de su competencia, sin tener impedimento legal, o a intervenir en ellos si estuviere legalmente obligado;

XXX. Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciare a la autoridad competente o no la haga cesar, si esto estuviere dentro de sus atribuciones;

XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local [...]

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

De esta forma, a fin de prevenir que en lo sucesivo se incurra nuevamente en conductas violatorias a los derechos fundamentales de las personas, es indispensable que todo servidor público cuente con los conocimientos necesarios que le permitan desempeñar adecuadamente las funciones que tiene encomendadas, para que en ningún caso se transgredan los derechos establecidos a favor de los gobernados, por lo que es procedente la impartición de cursos en relación a las obligaciones y facultades que legalmente tienen conferidas los funcionarios municipales, debido a lo cual, atendiendo a lo que dispone el artículo 13°, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del



Indígena, es procedente solicitar la **colaboración** del titular de dicha procuraduría, a fin de que gire sus respetables instrucciones al jefe del Departamento de Capacitación y Desarrollo de esa Procuraduría, para que de manera coordinada con el Presidente Municipal de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, se imparta un curso y se brinde la asesoría necesaria que permita que los servidores públicos de ese municipio, actúen con estricto apego a la ley, en especial respecto del ejercicio de sus funciones.-----

Así mismo, con fundamento en los artículos 58 y 60 de la Ley que rige a este Organismo, es procedente solicitar la valiosa **colaboración** de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que la indagatoria o indagatorias que se hayan iniciado con motivo de la retención de los ciudadanos ELISEO HERNÁNDEZ PÉREZ, ROBERTO GUZMÁN CAMPOS, JUSTINO RAMÍREZ PÉREZ y EDGAR PAÚL ORDAZ AGUILAR, se determinen a la brevedad posible, ejercitándose la acción penal en los términos que corresponda.-----

En atención a todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente formular a los Integrantes del Ayuntamiento de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, las siguientes:-----

**V. RECOMENDACIONES.**

**PRIMERA.** Exhorten por escrito a los ciudadanos Presidente y Síndico Municipal de Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, para que en lo subsecuente, dentro del marco de sus atribuciones, coadyuven de manera activa con las instituciones que fundada y motivadamente soliciten su intervención en casos de su competencia, siendo más diligentes en el desempeño de sus funciones, con el fin de evitar incurrir en omisiones que puedan propiciar nuevas violaciones a derechos humanos.-----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



**SEGUNDA.** Que en un plazo no mayor de sesenta días naturales, gestionen un curso dirigido a los servidores públicos de ese honorable ayuntamiento, a fin de capacitarlos en materia de derechos humanos, con la finalidad de evitar la reiteración de conductas indebidas como las que quedaron acreditadas en el presente caso, para lo cual este organismo pone a su disposición a personal especializado en la materia.-----

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.-----

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.-----

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre su aceptación. La falta de

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública dicha circunstancia. -----

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida. -----

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo. -----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org